

**RECIBIDO**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
Fecha: 11 ABR 2016  
Hora: 8:50am  
Nombre: Mercedes Guadalupe R. de Cruz**CONTRATO L.G. 44/2016**

**I.S.R.I.**  
Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos

diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] de cuarenta y tres años de edad, [REDACTED] de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED] portador de mi Carné de Residencia número [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de junio de dos mil trece, con vencimiento al seis de junio de dos mil diecisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] lo que compruebo con: Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor [REDACTED] en su carácter de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., me confirió Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 08/2016, denominado SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI Adjudicado mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 12/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar

servicios de internet para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación:-----

**ITEM 1 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 5 MB PARA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, CAL, CRINA, CAA SARA ZALDIVAR Y UCE**

1. Oferta de un (1) enlace servicio de Internet dedicado, con **ancho de banda garantizado de 5 MB** entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado en el área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicado en avenida Irazú N° 181, Colonia Costa Rica, San Salvador.
2. Se entregará una dirección IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre, para el caso se entregará mediante **Fibra Óptica**.
4. La IP pública proporcionada está totalmente limpia y no clasificada dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**, tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. EL SALVADOR NETWORK, S.A. se responsabiliza de garantizar lo antes descrito como de hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en caso lleguen a ser catalogadas de dicha manera durante la vigencia del contrato y sus prórrogas.
5. Para garantizar este ítem, EL SALVADOR NETWORK, S.A. brindará la dirección IP Pública que se proporcionará al ISRI, quien se reserva el derecho de verificar el estado de las IPs mediante herramientas tales como:
  - a. **<http://www.uceprotect.net/>**, La IP proporcionada no está en listas de ninguna categoría o nivel donde se indique que dichas IPs no son totalmente limpias.
  - b. Al momento de recepcionar los servicios de internet, EL SALVADOR NETWORK, S.A. certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas están totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.
6. El servicio contratado es un internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión de **enlaces. 1:1**, simétrico. Así mismo se realizará la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
7. Las direcciones IP en el extremo del equipo de EL SALVADOR NETWORK, S.A. serán de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
8. El servicio se entregará mediante interface Ethernet.

9. Se proporcionará acceso a una herramienta de monitoreo CACTI, para revisar el comportamiento del enlace contratado.
10. Se proporcionará un enrutador para entrega del servicio de todos los puntos, CISCO 881 nuevos.
11. Los equipos de ruteo para la interconexión, tienen la capacidad de hacer NAT.
12. Los equipos instalados no provocan conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, de existir alguno EL SALVADOR NETWORK, S.A. se responsabiliza de armonizar el funcionamiento, asesorando a la Institución para la solución de algún conflicto.
13. Todos los servicios de Internet, se brindarán una disponibilidad (SLA) no menor del **99%** del tiempo contratado, debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional.
14. Los enlaces soportan la característica "**Calidad de Servicio**" (**QoS**), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP), lo cual esta función está configurada en todos los equipos.
15. No existe límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) se realizará por EL SALVADOR NETWORK, S.A. en coordinación con el Administrador del Contrato y el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
17. EL SALVADOR NETWORK, S.A. se responsabiliza de garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre nuestros equipos y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CONSIDERAR EL CONTRATISTA**

- Restablecer o reponer en un plazo no mayor de **2 DÍAS HÁBILES MÁXIMO**, el servicio que sufra problemas de conexión o irregularidades dentro del período de contratación; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para la gestión de dichas incidencias, EL SALVADOR NETWORK, S.A. emitirá un reporte detallado deduciendo responsabilidades del origen de la incidencia previo a que el ISRI decida hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- El tiempo de instalación de la solución es de 1 día a partir de la notificación.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros

documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos.

**III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00), de los cuales UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) corresponden a Fondo General y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,400.00) a Recursos Propios. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de ser recibidas las facturas de consumidor final duplicado-cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y acta de recepción definitiva, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (sin IVA) de la operación a facturar. El valor del servicio contratado incluye el CESC. El quedán será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y copia del acta de recepción definitiva del servicio recibido. El contratista está obligado a presentar a la Unidad Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final juntamente con el acta de recepción, a más tardar tres días hábiles antes de finalizar el mes, y en el mes de DICIEMBRE según indicación de la UFI. El contratista deberá entregar copia de la factura presentada a la UFI al ADMINISTRADOR DE CONTRATO por el medio que le sea más conveniente a fin de que este dé seguimiento a lo establecido en el párrafo anterior. CLASIFICACION DE LA EMPRESA: GRANDE. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La vigencia del presente contrato estará vinculada al mismo plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será: en cada uno de los Centros de



sea el caso. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Al momento de entrega del servicio, se elaborara el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por el Representante de la empresa o a quien este delegue y el Administrador de contrato, quienes deberán elaborarla y firmarla debiendo entregar copia de Acta sellada y firmada al contratista.

**X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

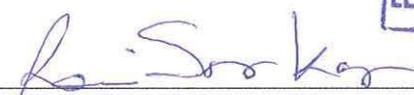
**XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya

competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Paseo General Escalón, número 6000, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

F.   
Doctor Alex Francisco González Menjívar  
Presidente ISRI



F.   
  
Apoderado Especial, EL SALVADOR NETWORK, S.A.



**DOY FE** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de  a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número   actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número   personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que

modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra parte [REDACTED] de cuarenta y tres años de edad, [REDACTED], de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED] a quien conozco por medio de este instrumento e identifico con su Carné de Residencia número [REDACTED] [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de junio de dos mil trece, con vencimiento al seis de junio de dos mil diecisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil trescientos noventa y tres – trescientos mil cuatrocientos setenta y dos – ciento uno - tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes e inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del Libro un mil seiscientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor [REDACTED] en su carácter de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., confirió al compareciente Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] San Salvador a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

*Patricia Coto de Pino*

